



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00033-00.

Demandantes: LUIS FELIPE PARRA ARENAS Y NORALBA AGUILAR DE PARRA.

Demandados: JADER ARMANDO PACHECO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - VELOTAX LIMITADA -, JUSTO GARCÍA MÉNDEZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Ciénaga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Los señores LUIS FELIPE PARRA ARENAS y NORALBA AGUILAR DE PARRA., actuando por conducto de apoderado judicial presentaron demanda de Responsabilidad Civil contra JADER ARMANDO PACHECO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - VELOTAX LIMITADA -, JUSTO GARCÍA MÉNDEZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Mediante proveído adiado 3 de mayo de 2.021, notificado por estado del 18 de mayo, esta Agencia Judicial inadmitió la demanda de la referencia, señalando al extremo activo las fallas de que adolecía y concediéndole un término de 5 días para que procediera a subsanarlas.

Oportunamente, el mandatario judicial de la demandante, el 25 de mayo siguiente, presentó memorial corrigiendo en debida forma los defectos detectados, ajustándose a los presupuestos reseñados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda impetrada por LUIS FELIPE PARRA ARENAS Y NORALBA AGUILAR DE PARRA contra JADER ARMANDO PACHECO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - VELOTAX LIMITADA -, JUSTO GARCÍA MÉNDEZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 91.497.979 de Bucaramanga y T.P. No. 129.137 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado²**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivildocircuitocienaga.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58ceb4c86468ca2838bb9e76f5910ebdace6b818a875121d1ba0bb7fdb915
80**

Documento generado en 10/06/2021 11:39:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**